REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL

AÑO 1976

REGLAMENTO DEL CUERPO

DE LA

POLICIA MUNICIPAL

Art. 1.° — Este Reglamento tiene por objeto establecer el régimen especial por el que han de regirse los funcionarios de la POLICIA MUNICIPAL de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que en su día disponga el Reglamento General para toda España.

Art. 2.° — El grupo de funcionarios de servicios especiales para los que ha de regir el presente Reglamento se denominará CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL.

Art. 3.° — La POLICIA MUNICIPAL tiene como principal misión hacer cumplir las Ordenanzas Municipales, reglamentos, bandos de Policía, acuerdos del Ayuntamiento y resoluciones de la Alcaldía, velando al propio tiempo por la seguridad de la propiedad, comodidad y tranquilidad del vecindario, ya que, como Agentes de la Autoridad Municipal, los Policías Municipales forman parte de las fuerzas auxiliares de Orden Público y de la Policía Judicial.

Muy especialmente velarán por el cumplimiento del Código de la Circulación.

Art. 4.° — Dependerá este Cuerpo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y de modo inmediato del Sr. Alcalde Presidente del Ilmo, Ayuntamiento. Asimismo en el orden administrativo dependerá del Sr. Secretario Municipal.

ORGANIZACION DEL SERVICIO

Art. 5.° — Estará compuesto por un Jefe, Cabos y Policías que se estimen necesarios para tener debidamente atendido el servicio.

Art. 6.° — Se establecen tres turnos para el servicio, que se relevarán a las 6, 14 y 22 horas, debiendo formar en la Jefatura cinco minutos antes de cada relevo, para serles leído el servicio y Orden del Cuerpo.

Art. 7.° — El personal podrá ser destinado indistintamente por la Jefatura a cualquiera de las distintas secciones en que para la buena organización del servicio se halle dividido el Cuerpo.

Art. 8.° — Las distintas secciones prestarán servicio en la forma que sea más conveniente para lograr la mayor eficacia de su cometido y para ello la Jefatura dispondrá horarios especiales para aquellas que por su índole especial así lo requieran, pudiendo reducir la jornada de aquellas que por la dureza del servicio sea recomendable, previa autorización del Sr. Alcalde.

Art. 9.° — Para el servicio de información, la Jefatura nombrará a un funcionario que reúna las debidas condiciones o aptitudes para tal cometido, pudiendo simultanear el mismo con los servicios burocráticos del Cuerpo.

DEL PERSONAL

Art. 10. — Todos los componentes del Cuerpo vienen obligados a residir dentro del término municipal y no podrán ausentarse ni pernoctar fuera del mismo sin permiso, que se otorgarán en todo caso por el Jefe del Cuerpo, y tratándose del mismo Jefe, por el Sr. Alcalde, previo informe del Sr. Secretario.

Art. 11. — El personal de servicio vestirá de uniforme, única forma con el que tendrá carácter de Autoridad, y siempre que vistan de uniforme se considerarán de servicio, estando obligados a acudir a donde fuesen requeridos.

Art. 12 — Todos los miembros del Cuerpo percibirán como premio una participación en las multas, que se distribuirá en la forma siguiente:

Jefe: 5 % de las multas que se impongan y se hagan efectivas.

Cabos y Policías: 20 % de cada multa en la que intervengan y se haga efectiva en el acto.

Su aplicación queda condicionada a que sea aprobada por la Dirección General de Administración Local.

Art. 13. — Tendrán derecho al equipo apropiado al servicio que presten, que entregarán al causar baja en el Cuerpo y que deberán conservar en perfecto estado, respondiendo con sus haberes del deterioro prematuro del mismo.

Las prendas deben tener la siguiente duración:

Uniforme	3 años
Impermeable	5 »
Gorra	2 »
Correaje y leguis	9 »
Botas	2 »
Camisas	1 »

Art. 14. — El personal de la POLICIA MUNICIPAL saludará y despedirá a todos sus superiores jerárquicos, Autoridades Nacionales, Provinciales o Locales y miembros todos de la Corporación en la forma señalada en las Ordenanzas del Ejército. Del mismo modo saludará a la Bandera Nacional, Imágenes Sagradas y Bandera de la Villa.

Igualmente los Policías se saludarán entre sí cuando tengan que dirigirse uno a otro con motivo de relevos u otros actos de servicio.

Cuando hallándose de servicio pasase próximo a ellos el Sr. Alcalde o el Jefe del Cuerpo, saldrán a su encuentro a darles la novedad, exceptuándose el personal que se halla dirigiendo el tráfico, que permanecerá en su puesto, limitándose a rendir el saludo reglamentario.

Art. 15. — Al público en general y en ocasión de servicio habrán de saludar igualmente en la forma reglamentaria, siempre que por cualquier motivo tuviese contacto con él.

Art. 16. — Los miembros del Cuerpo de la POLICIA MUNICIPAL se descubrirán siempre que hubiesen de entrar en local cerrado que no sea público, debiendo hacerlo igualmente al entrar en la Iglesia y ante el Santísimo cuando pasare por su demarcación.

Art. 17. — El personal de servicio extremará en todo momento sus dotes de amabilidad y corrección, observando fuera del mismo una conducta ejemplar y la más absoluta lealtad a la Corporación al no desempeñar trabajos que tengan el carácter de incompatibles con el desempeño de sus funciones de Policía.

Art. 18. — La disciplina es condición fundamental y característica de este organismo, y ella y la subordinación habrán de mantenerse a toda costa y con rigidez por la Jefatura a cuyo cargo se encomienda; a estos efectos se evitará todo lo que suponga excesiva familiaridad durante el servicio entre sus componentes, y del mismo modo la murmuración, la crítica y la censura para sus iguales o superiores, ya que toda queja o reclamación tienen expedito el camino por su trámite reglamentario.

Art. 19. — El aseo personal será exigido tanto en el vestido como en la persona; a estos efectos, siempre que se hallare de servicio vestirá únicamente las prendas reglamentarias y éstas con la necesaria pulcritud, muy especialmente en lo que a cuello y puños se refiere. El rasurado diario será obligatorio.

Art. 20. — El Policía Municipal que en el ejercicio de sus funciones se viere maltratado de palabra u obra deberá proceder a la detención de quien se tratare, poniéndolo a disposición de la GUARDIA CIVIL a los efectos de que pueda exigírsele la oportuna responsabilidad penal, y sin perjuicio de dar cuenta a sus superiores para la sanción gubernativa que proceda.

Art. 21. — El Policía Municipal llamará a todos por su nombre y nunca usará apodos ni aún en broma. Le estará terminantemente prohibido penetrar en su domicilio durante el servicio sin permiso de sus jefes; frecuentar tabernas, entrar en cines u otros espectáculos, a menos que de ellos se requiera su intervención o estén nombrados de servicio en los mismos.

Art. 22. — Los Policías Municipales detendrán en el acto:

A los requisitoriados por las Autoridades. A personas de cualquier clase que se encuentren cometiendo un delito. A los que tengan motivo suficiente para suponer que han cometido un delito. A los que cometan faltas cuando desobedezcan lo que se les ordene. A los que cometan faltas sin desobediencia, cuando no conste su personalidad o no tuviesen domicilio conocido.

Art. 23. — No podrán penetrar, con carácter oficial, en la vivienda de un particular, sin permiso o auto del juez competente; sin embargo, podrá penetrar en todos los domicilios sin necesidad de los requisitos expresados, cuando se pida auxilio por parte de personas que estén dentro o para evitar un siniestro, o cuando persigan a un delincuente, sorprendido infraganti, que allí se hubiere refugiado.

Art. 24. — Siempre que en la Villa hubiere alguna alteración del orden público, inundaciones, incendios, hundimientos o cualquier otro suceso de suma gravedad y que se precise el empleo del mayor número posible de Policías, los que se hallen libres de servicio deberán presentarse inmediatamente al Jefe con el fin de prestar los servicios que fueren necesarios.

Art. 25. — El Policía que observare que en su distrito se ha producido un incendio, avisará pri-

meramente a los vecinos del edificio siniestrado, cerciorándose si queda en el interior alguna persona enferma o imposibilitada para salvarse por sí misma, con el fin de prestarle su ayuda, e inmediatamente avisará al Parque de Bomberos y a sus Jefes.

Una vez dada la alarma, la misión del Policía será la de mantener a distancia a los curiosos, con el fin de evitar accidentes y que no causen entorpecimientos a los elementos encargados de la extinción del incendio, vigilando que no entren en la casa personas sospechosas, ni que nadie se apodere de los obietos salvados.

Art. 26. — Cuando observare alguna aglomeración se dirigirá con prontitud para enterarse del motivo, aunque sea un distrito distinto al suyo, auxiliendo al Policía allí de servicio en el cumplimiento de su obligación, si el caso lo requiere.

En aquellos casos en que los Policías encargados de regular la circulación no sean testigo del hecho, procurarán que la actuación la haga el Policía de **distrito.**

En los accidentes se auxiliará primeramente a la víctima, cuidando sea llevada lo más rápidamente posible al Puesto de Socorro, procurando enterarse del modo en que sucedió el hecho, deteniendo a los posibles culpables y procurando localizar testigos.

Art. 27. — Siempre que cualquier miembro de la Policía tenga que formular alguna petición o reclamación lo hará por conducto del Jefe.

DE LOS POLICIAS

Art. 28. — En el caso de que un Policía se viere precisado a pedir ayuda a un compañero, lo hará por medio de persona de confianza, y si comprendiere que tocando el silbato pudiera ser oído, lo efectuará, pero nunca empleando voces.

Art. 29. — Al hacerse las denuncias no entrará en discusión con los infractores, limitándose a indicar la infracción cometida y su sanción.

Art. 30. — Durante el servicio tomará nota de cuantas deficiencias observare en los servicios municipales, como falta de luces, fugas de agua, etc., y en los casos urgentes avisará inmediatamente al encargado del servicio afectado por la avería.

Art. 31. — Siempre que hubiesen de entrar en lugar donde se halle el Sr. Alcalde, Concejales, Secretario o Jefes inmediatos, lo hará pidiendo permiso y despidiéndose militarmente.

Si cualquiera de los antes expresados u otra Autoridad penetrare en el Cuerpo de Guardia se deberán poner en pie y continuarán así hasta que se les ordene lo contrario.

Art. 32. — Procurarán impedir toda clase de defraudaciones en el pago de derechos municipales, formulando las correspondientes denuncias.

Art. 33. — El Policía Municipal no podrá fumar durante el servicio, sentarse o recostarse, entablar conversaciones ajenas al mismo, usar palabras malsonantes o indecorosas, faltar a la diligencia en la formulación de partes, omitir o no realizar con la debida prestancia el saludo a que está obligado, faltar al celo e interés con que debe prestar el servicio, replicar de modo desatento a sus superiores, tratar al público con desconsideración.

Art. 34. — El Policía que estuviere de servicio observará la mayor corrección, paseando por la calzada junto al bordillo, deteniéndose en las esquinas, no conversando con paisanos, no llevará las menos en los bolsillos, y su aseo y presentación personal será esmerada.

Art. 35. — Cuidará de que en su demarcación se cumplan las disposiciones legales en vigor, en especial las Ordenanzas Municipales y Código de la Circulación.

Art. 36. — Solicitarán de los contratistas de obras en construcción la correspondiente licencia municipal, dando orden de suspender las mismas y cursando la correspondiente denuncia de las que se hallaren sin autorización.

Del mismo modo obrarán respecto a los comercios e industrias que se abran al público o cambien de dueño.

Cuando observaren algún cambio de domicilio exigirán igualmente el oportuno resguardo de la Sección de Estadística acreditativo de haber solicitado el traslado.

Art. 37. — Los Policías Municipales darán parte por escrito a su Jefe de cuantas novedades, incidencias o denuncias ocurran durante el servicio.

Art. 38. — Si observaren movimientos sospechosos de alguna persona la interrogarán y pedirán la documentación, y caso de no ser satisfactorio el interrogatorio procederán a su presentación en el Cuartel de la Guardia Civil.

Art. 39. — Los Policías, si prestan servicio por parejas, irá uno a cada lado de la calle, a la misma altura, y en las intervenciones actuará como jefe de pareja el más antiguo, firmando los partes ambos Policías. Durante las horas de servicio no entrarán en zaguanes ni establecimientos.

Art. 40. — Los Policías encargados de regular el tráfico prestarán el servicio con el mayor celo, no distrayéndose en conversaciones innecesarias, resolviendo con la mayor diligencia sus intervenciones.

Cuando hubiere de resolver alguna consulta formulada a ellos por algún conductor o tuvieren que dirigirse a los ocupantes de algún vehículo, ordenarán el aparcamiento junto a la acera, adonde se trasladará el Agente para su resolución.

DE LOS CABOS

Art. 41. — Los Cabos prestarán sus funciones en la forma que disponga el Jefe según las conveniencias del servicio.

Art. 42. — Los nombrados al frente de un turno se relevarán 15 minutos antes que el personal de su turno, con el fin de preparar el servicio, firmando el parte de relevo tanto los salientes como los entrantes indicando las novedades que hubiere y en especial la comprobación de detenidos o arrestados en los calabozos municipales.

Cinco minutos antes de la hora de relevo formarán al personal de su turno en el Cuerpo de Guardia, al que pasarán revista de policía personal, leyendo la Hoja de Servicio, con el fin de controlar debidamente la entrada al mismo.

Art. 43. — La autoridad de los Cabos se extiende a todos los Policías, aunque no pertenezcan a su turno, y corregirán sus faltas, dando cuenta al Jefe de aquellas que tengan alguna importancia.

Art. 44. — Serán responsables de los servicios de su turno y darán cuenta inmediata al Jefe de todos los hechos que por su importancia deba conocer.

Art. 45. — Cuidarán de mantener la más exacta disciplina entre los individuos de su turno, procurando por todos los medios a su alcance evitar la falta de compostura, conversaciones innecesarias, trato descortés y en especial la murmuración y excesiva camaradería entre Clases e individuos, base y fundamento de la disciplina, debiendo mantener la vigilancia más estrecha sobre el personal, de modo que no escape a su conocimiento ningún detalle de la labor que realicen, para lo cual efectuarán cuantas confrontas estimen convenientes, al menos cuatro durante el servicio, debiendo incluso visitar determinadas zonas especiales que no tengan vigilancia permanente por si en las mismas se diese alguna novedad.

Art. 46. — Corregirán en un momento dado los defectos que hubieren escapado a la previsión del Jefe, enterándole a éste de las medidas adoptadas. Resolverán con arreglo a su personal criterio las consultas que les formulen sus inferiores.

Art. 47. — Los que se hallen al mando de un turno promoverán todos los partes de las incidencias que ocurran durante el servicio, cuidando de relatar los hechos con escrupulosa veracidad y en forma concisa y clara. Serán ejemplo de corrección en el trato personal, lo mismo con el público que con sus subordinados.

DEL JEFE

Art. 48. — Tendrá como superior jerárquico al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y de modo inmediato al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Igualmente en el aspecto administrativo al Sr. Secretario Municipal.

Art. 49. — Exigirá a todo el personal a sus órdenes el más exacto cumplimiento de sus obligaciones, corrigiendo sus faltas y dando cuenta de aquellas que por su importancia deba conocer el Sr. Alcalde.

Para el mejor funcionamiento del servicio, dispondrá de todo el personal en la forma más conveniente, pudiendo cambiar libremente de puesto o Sección a los individuos en los servicios y organizará los extraordinarios, que se prestarán sin limitación por el personal.

Art. 50. — Diariamente cursará parte escrito al Sr. Alcalde de cuantas novedades y servicios preste el Cuerpo, si bien de los hechos importantes dará cuenta o aviso inmediato.

Art. 51. — Dada la índole especial de su servicio, que requiere la atención constante de aquél, se considerará permanentemente de servicio, vista de uniforme o de paisano, y acudirá con prontitud al lugar en que los hechos y circunstancias reclamen su presencia, sea cualquiera la hora en que se produzcan.

INGRESOS

Art. 58. — Todas las vacantes de Policía Municipal que ocurran en el Cuerpo se cubrirán por oposición libre entre los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que se indican a continuación: ser español, mayor de 21 años y no exceder de 45, no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, talla mínima de 1,650 m., carecer de antecedentes penales, gozar de buena salud y robustez física, haber cumplido los deberes militares, acreditar adecuadamente buena conducta y adhesión al Movimiento.

Deberán acreditar, asimismo, la debida competencia para el desempeño de su función a través de los siguientes exámenes:

1.° — Ejercicio escrito consistente en escritura al dictado, resolución de un problema de aritmética relacionado con las cuatro reglas y redacción de un parte sobre el tema que señale el Tribunal en relación con la función.

2.° — Ejercicio oral consistente en lectura, contestación a las preguntas que puedan hacerse en relación con el programa que se insertará en las bases de la convocatoria y que habrá de versar sobre Ordenanzas Municipales, Código de Circulación, Reglamento del Cuerpo y unas breves nociones sobre Derecho Administrativo.

Las pruebas de aptitud se verificarán ante un Tribunal constituido en la forma que determina el Reglamento de Funcionarios de Administración Local en su art. 251.

Art. 53. — Las propuestas que formulen los Tribunales examinadores no comprenderán en caso alguno número de aprobados superior al de plazas convocadas.

ASCENSOS

Art. 54. — La vacante de Jefe se cubrirá por oposición, concurso-oposición o concurso, según disponga la Corporación.

Podrá asimismo cubrirse por concurso-oposición entre funcionarios de la Policía Municipal con el grado de Cabo.

Se considerará como mérito, a los efectos del concurso-oposición, la antigüedad y los servicios prestados que hayan merecido mención especial.

RESPONSABILIDADES Y CASTIGOS

Art. 55. — El incumplimiento por cualquier miembro del Cuerpo a lo que en este Reglamento figurará como obligación o deber y en general a lo ordenado o prohibido en el mismo será sancionado en la forma establecida por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local en sus artículos 100 a 129.

GUARDERIA RURAL

Art. 56. — La Guardería Rural constará de un Agente o Guarda Rural, cuya misión es velar por el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y demás resoluciones de carácter municipal, especialmente sobre Ordenanzas de Edificación y reparto de notificaciones en la zona rural de la Villa.

El servicio de este Agente será de 9 a 13 y de 15 a 19, y tanto al comenzar el servicio como al terminar, deberá presentarse al Cabo de servicio, debiendo figurar en la Hoja de Servicio.

Por medio de la Jefatura del Cuerpo recibirá y tramitará todas las misiones encomendadas al mismo.

Vestirá únicamente las prendas de uniforme que determine el Jefe y de las que se le proveerá cuando corresponda.

Art. 57. — En casos determinados que el servicio lo requiera, la Alcaldía-Presidencia podrá disponer que el nombrado Guarda Rural preste servicio como un miembro más de la Policía Municipal.

FESTIVIDAD DEL CUERPO

Art. 58. — El Patrono del Cuerpo será San José, cuya festividad se celebra el 19 de marzo, y será realzada con los actos que organice el Jefe, previa aprobación del Sr. Alcalde.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos Reglamentos de carácter local, acuerdos de la Corporación o resoluciones de la Alcaldía pudieran invocarse en la materia.

Este Reglamento fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión de de de 197

El Alcalde, El Secretario,